

COMITÉ PARA LA REVISIÓN Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA C.R.A, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 A 2023

Barranquilla, 11 de octubre de 2019.

Asunto: Respuesta a solicitud radicada internamente bajo el consecutivo N° 009427 del 10 de octubre de 2019.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

A través del escrito de la referencia el señor Rafael Ladrón de Guevara Romero manifiesta su inconformidad respecto de la decisión adoptada por el Comité en el informe de evaluación de fecha 8 de octubre de 2019, en el sentido de excluir su postulación por no acreditar la experiencia exigida en el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 606 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aduce en su solicitud que sí cumplió con el requisito de la experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente, por el hecho de haber participado como consejero principal en algunas reuniones del Consejo Directivo a los largo de estos 4 años, *“información esta que reposa en la CRA por lo tanto es un hecho cierto y notorio.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que la Resolución N° 606 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no prevé la posibilidad de presentar recursos contra el informe de evaluación de que trata el artículo 3° del citado acto administrativo.

No obstante lo anterior, para efectos de resolver la reclamación de la referencia el Comité Evaluador acude al principio de eficacia establecido tanto en el artículo 209 de la Constitución Nacional como en el art. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual posee valor normativo. Esta última disposición señala sobre el particular:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales

que se presenten, **en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"(negrita fuera del texto).

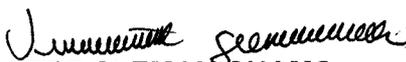
En atención al principio de eficacia, y en procura de garantizar la efectividad del derecho material a elegir y ser elegido, el Comité procederá a revisar el fondo de la solicitud, así:

Si bien, en la documentación aportada por el señor Rafael Ladrón de Guevara al momento de su inscripción, no se incluyó certificación que acreditara experiencia en materia ambiental, el Comité no puede pasar por alto la circunstancia que el mencionado señor ciertamente fungió como Consejero en representación de las ESAL en algunas sesiones del Consejo Directivo durante el periodo 2016-2019, lo cual pudo verificarse, con ocasión de la reclamación presentada, en la documentación que a la fecha reposa en los archivos de la entidad correspondiente a las Actas de reunión y Acuerdos del Consejo Directivo.

Por lo anterior, el Comité modificará su decisión de excluir la postulación del señor Rafael Ladrón de Guevara, y en su lugar lo habilitará para efectos de que tenga la posibilidad de ser elegido en la reunión de que tratan los artículos 4 y 5 de la Resolución 606 de 2006.

DECISIÓN

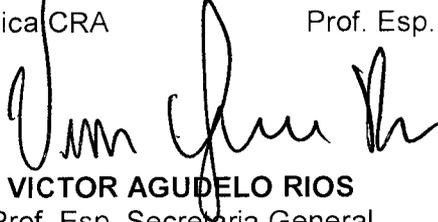
Modificar la decisión de excluir la postulación del señor Rafael Ladrón de Guevara contenida en el informe de evaluación de fecha 8 de octubre de 2019, y en su lugar habilita al referido candidato para efectos de que tenga la posibilidad de ser elegido en la reunión de que tratan los artículos 4 y 5 de la Resolución 606 de 2006.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección


EDUARDO CASTILLO POVEA
Coord. Oficina Jurídica CRA


GLORIA TAIBEL ARROYO
Prof. Esp. Oficina Jurídica CRA


MILENA CABALLERO ARIZA
Prof. Esp. Gestión Humana


VICTOR AGUDELO RIOS
Prof. Esp. Secretaría General